



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **María Ofelia Rojas Palacio** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.**, y la Litis consorte necesaria por pasiva **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a Despacho para la preparación de la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 del C.S.T. señalada para el 16 de junio de 2021, encuentra este Despacho que, analizada la documental allegada con la contestación de demanda de AFP PORVENIR, documento No. 23 del expediente digital, específicamente la historia laboral para bono pensional (fl 113-115), tal documento da cuenta de que el saldo total del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, está compuesto entre otros, por Bono Pensional emitido a favor de la AFP Porvenir S.A., por PENSIONES DE ANTIOQUIA, cuya redención normal ocurriría el 8 de octubre de 2022 y la liquidación parcial del mismo asciende a la suma de \$13.954.522.

Así mismo, de conformidad con lo pretendido en el presente asunto, en cuanto a que se declare la ineficacia de la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP Porvenir, y, consecuentemente, su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se tiene que de salir avante tales pretensiones, la entidad a la cual se encontraba afiliada la actora como administradora del régimen de prima media y que emitió su bono pensional, es PENSIONES DE ANTIOQUIA, por lo que se hace necesaria e indispensable la vinculación a este proceso, de dicha entidad.

Por tal motivo, hace necesario ORDENAR la integración de la Litis con PENSIONES DE ANTIOQUIA, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, conforme lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Consecuentemente se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad recién vinculada al proceso, para que proceda a dar contestación a

Rad. 05001-31-05-005-2015-00073-00

la demanda dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal Laboral en armonía con el art. 8º del decreto 806 del 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio y de este auto.

Una vez integrada la litis en debida forma, se continuará con el trámite del proceso, señalando nueva fecha para audiencia.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
Nº **43** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**18** de junio **de 2021** a las 8:00 a. m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C  
Secretario